



GEORGETOWN UNIVERSITY

uni>ersia

La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano

ÁREA: 4
TIPO: Aplicación

The Internationalisation of Democracy in the Inter-American System
A Internacionalização da Democracia no Sistema Interamericano

AUTOR

Beatriz M. Ramacciotti

Directora Political Database of the Americas (Center for Latin American Studies, Edmund A. Walsh School of Foreign Service, Georgetown University).
bmr7@georgetown.edu

1. Autor de contacto: Political Database of the Americas (PDBA). Center for Latin American Studies. Edmund A. Walsh School of Foreign Service. Georgetown University Box 571026 Washington, DC 20057-1026 (USA)

Este artículo presenta la evolución del tema de la protección de la democracia en el plano internacional como un fenómeno novedoso y estrechamente vinculado a la globalización y a los desarrollos económicos y tecnológicos de las últimas décadas. Se analiza en particular las bases fundamentales del paradigma democrático como el único régimen de gobierno que se reconoce como legítimo en el sistema interamericano. Asimismo contiene una especial referencia a la Carta Democrática Interamericana aprobada en el marco de la OEA, a sus principios y normas para la aplicación de medidas de acción colectiva en determinadas situaciones que estén afectando gravemente el orden democrático en los Estados miembros. Finalmente se incluye una mirada crítica a los alcances actuales de la protección internacional de la democracia en las Américas.

This article examines the evolution of the issue of the protection of democracy internationally as a novel phenomenon, closely linked to globalisation and the economic and technological developments of recent decades. Particular attention is paid to the fundamental bases of the democratic paradigm as the only legitimately accepted political regime in the Inter-American system. It also refers to the Inter-American Democratic Charter approved under the OAS, its principles and guidelines for collective measures for use in certain situations that gravely compromise democratic order in member states. Finally, it takes a critical look at the current scope of international protection of democracy in the Americas.

Este artigo apresenta a evolução do tema da protecção da democracia no plano internacional como um fenómeno novo e estreitamente vinculado à globalização e aos desenvolvimentos económicos e tecnológicos das últimas décadas. São analisadas em particular as bases fundamentais do paradigma democrático como o único regime de governo reconhecido como legítimo no sistema interamericano. Deste modo, contém uma referência especial à Carta Democrática Interamericana aprovada no quadro da OEA, aos seus princípios e normas para a aplicação de medidas de acção colectiva em determinadas situações, que estão a afectar gravemente a ordem democrática nos Estados membros. Finalmente, é incluída uma visão crítica das consequências actuais da protecção internacional da democracia nas Américas.

1. Democracia, Globalización y Multilateralismo.

La democracia es, sin duda, uno de los grandes paradigmas de nuestros tiempos. Sus valores fundamentales centrados en la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y la soberanía popular han sido fuente de inspiración de filósofos y políticos desde los clásicos griegos hasta los pensadores contemporáneos¹. Nunca ha habido tantos

1. Ver: North, Douglas C. & Thomas, Robert P. El nacimiento del mundo occidental. Madrid: Siglo XXI, 1991; Tenenti, Alberto & Ruggiero, Romano. Los fundamentos del mundo moderno. México: Editorial Siglo XXI, 1985; Touchard, Jean. Historia de las ideas políticas. Madrid: Tecnos, 1990; UNESCO. Historia de la Humanidad. Madrid: Editorial Planeta, 1982.

DOI
10.3232/
GCG.2008.
V2.N1.05

países con regímenes democráticos como ahora, en los umbrales del siglo XXI². Pero lo novedoso de este proceso es la transposición del interés por la promoción y protección de la democracia a nivel internacional, con resultados concretos tanto en el plano político, en el económico y en el conceptual-jurídico, contribuyendo a la formación de una cultura política que tiene como denominador común al paradigma democrático.

La internacionalización de la democracia esta estrechamente vinculada al fenómeno de la globalización³ y los asombrosos desarrollos económicos y tecnológicos que la acompañan que han transformado el mundo y la vida de millones de personas. Los cambios en el ámbito económico, por ejemplo, son de una magnitud sin paralelo en aspectos como la creación de mercados globales con productos estandarizados a bajos precios favoreciendo las economías de escala; un dinamismo inédito en el comercio internacional y en las transacciones de empresas multinacionales a través de adquisiciones y fusiones; y la globalización de los flujos de capital en el sistema financiero internacional, entre otros factores. Un estudio define que "...la globalización es la rápida integración de las economías a través del comercio, los flujos financieros, las difusión masiva de la tecnología de vanguardia, las "networks" informáticas y los intercambios culturales."⁴ La globalización también implica un mundo crecientemente interconectado en múltiples ámbitos, en gran medida, debido a la revolución tecnológica-informáticas, ligada fundamentalmente a las telecomunicaciones y a los sistemas cibernéticos, en una suerte de "tercera revolución industrial"⁶. Todos estos aspectos han producido efectos concretos a nivel político expandiendo el liberalismo con su también denominada "tercera ola de democratización"⁷ quedando notablemente disminuido el significado tradicional de las fronteras geográficas en una configuración que cada vez se parece más a lo que algunos tipifican como "la aldea global"⁸.

Paralelamente al fenómeno antes mencionado, se ha conformado un renovado auge del multilateralismo, con la realización de numerosas conferencias internacionales especializadas en género, pobreza, comercio, niñez, energía, justicia, medio-ambiente, seguridad, entre otros temas; reuniones de grupos de países con intereses comunes como el Grupo de Río; las Cumbres de las Américas; la Unión Europea; la Liga Árabe; la Unión Africana; y un expandido rol de las organizaciones internacionales para abordar cuestiones que

PALABRAS CLAVE

Democracia, Sistema Interamericano, Paradigma Democrático, Globalización, Multilateralismo

KEY WORDS

Democracy, Inter-American System, Democratic Paradigm, Globalisation, Multilateralism

PALAVRAS-CHAVE

Democracia, Sistema Interamericano, Paradigma Democrático, Globalização, Multilateralismo

CÓDIGOS JEL

H700; H790

2. Según el CIA World Factbook , existen más de ciento cuarenta países democráticos —en distintos grados de evolución y consolidación— donde se realizan regularmente elecciones libres periódicas, justas y abiertas a la observación internacional.

3. Uno de los primeros autores en utilizar el término globalización fue el economista Theodore Levitt que publicó en 1983 un artículo en el "Harvard Business Review" sobre la globalización de los mercados, popularizando el término entre los economistas y posteriormente a nivel general. Otros autores que abordan la temática de la "globalización" son: Plattner, Marc F. & Smolar, Alexander (Editors). *Globalization, Power and Democracy*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2000; Drnas de Clément, Zlata. *Globalización, Integración, Regionalismo*. Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997; Fierlbeck, Catherine. *Globalizing Democracy: Power, Legitimacy, and Interpretation of Democratic Ideas*. Manchester/New York: Manchester University Press, 1998.

4. World Economic Outlook, International Monetary Fund, May 1997.

5. Nye, Joseph S. *The Paradox of American Power*. Oxford-New York: Oxford University Press, 2002. Cap. 2 "The Information Revolution."

6. Moss, David. A. *Confronting the Third Industrial Revolution*. Business Review Online, April 19, 1996. Samuel P.Huntington. "The lonely superpower." En: *Foreign Affairs*, March-April, 1999.

7. Samuel P. Huntington. *La tercera ola: La democratización a finales del siglo XX*. Paidós Ibérica, 2002; Philip Resnick. *XXI Century Democracy*, McGill-Queen's University Press, 1997.

8. Ianni, Octavio. *Teorías de la Globalización*. México: Siglo XXI Editores, 1999. Este autor sostiene que está en curso una homogeneización progresiva en las sociedades debido a los efectos de la globalización, y citando a Theodore Levitt agrega que "...en todos los lugares todo se parece cada vez más a todo y más, a medida que la estructura de preferencias del mundo es presionada hacia un punto común de homogenización."

afectan, en mayor o menor medida, a todas las naciones. Existe la mayoritaria percepción de que determinados asuntos constituyen desafíos para la comunidad internacional en su conjunto, de manera tal que no pueden ser resueltos unilateralmente o exclusivamente con acciones a nivel interno, sino que necesitan de un enfoque común y coordinado que sólo puede alcanzarse a través de la negociación y la voluntad política común de los gobiernos expresada a nivel multilateral⁹. En el caso de las Naciones Unidas, aunque su Carta constitutiva no contiene ninguna mención a la democracia debido a la diversidad de regímenes políticos existentes en 1948 cuando fue adoptada, se fue produciendo un cambio con la vigencia de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966), comenzando a darse ciertos pronunciamientos y desarrollos teóricos contemplando los principios democráticos. Más recientemente, se incluye expresamente en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la defensa de la libertad, la democracia y el gobierno participativo basado en la voluntad popular para asegurar los derechos humanos, como valores fundamentales para las relaciones internacionales en el Siglo XXI¹⁰. Por otra parte cabe hacer una especial mención a la iniciativa de la “Comunidad de Democracias” que se inicia con una reunión de cancilleres en Varsovia en el año 2000 representando a más de cien gobiernos; luego prosigue en Seúl en 2002; y posteriormente en Santiago de Chile, en 2005, donde se reafirman las bases fundamentales del paradigma democrático, extensivo a los gobiernos y la sociedad entera¹¹.

2. El paradigma democrático en el marco del actual sistema internacional.

La expansión y el renovado auge de los valores democráticos desde las últimas décadas del siglo XX y el rechazo de las formas autoritarias de gobierno, puede apreciarse en los procesos electorales -- que son sólo el primer paso en el camino hacia una sociedad democrática—que se han realizado en los últimos años en la mayoría de países, trayendo a los ciudadanos una mayor confianza y la esperanza de construir una cultura democrática donde los asuntos públicos y las políticas de desarrollo nacional sean conducidos en forma más responsable y transparente, según los intereses prioritarios de la población. La creciente consolidación de un paradigma democrático se reconoce tanto a nivel universal como a nivel regional. Esta profusa difusión y aplicación de principios democráticos, ha impactado a su vez, en los principios tradicionales básicos del derecho internacional, antes “intocables”. Uno de ellos es el relativo a la soberanía del Estado. En la actualidad los asuntos que pueden ser considerados de exclusiva competencia de la jurisdicción interna son pocos, porque casi todos los temas de las agendas domésticas son considerados en

9. Keohane, Robert & Joseph S. Nye. *Poder e Interdependenci.*, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1997.

10. United Nations Millennium Declaration, adopted by the General Assembly (A/55L.2), 8 September, 2000: “We consider certain fundamental values to be essential to international relations in the twenty-first century. These include: Freedom.- Men and women have the right to live their lives and raise their children in dignity, free from hunger and from fear of violence, oppression and injustice. Democratic and participatory governance based on the will of the people best assures these rights.”

11. Ver, “The Community of Democracies” en www.state.gov, información sobre las tres reuniones realizadas en Varsovia (2000); Seúl (2002) y Santiago de Chile (2005) y las respectivas declaraciones que se adoptaron por los representantes de más de un centenar de países democráticos participantes.

el ámbito multilateral, siendo objeto de una u otra forma de regulación internacional. En el caso del paradigma democrático este ha cambiado la noción de legitimidad para el reconocimiento de gobiernos y su participación en el ámbito supranacional. Vale decir, un gobierno “no-democrático”, no será reconocido a nivel internacional ni podrá participar en determinadas organizaciones internacionales. Allí están las llamadas “cláusulas democráticas” en algunos acuerdos regionales que implican una nueva opinio iuris sobre el respeto al Estado de derecho y la gobernalidad democrática¹². Por su parte, el principio de no-intervención, también se ha restringido significativamente. Así, en algunos esquemas regionales, (Unión Europea y Sistema Interamericano) que apoyan las formas democráticas de gobierno, no se permite que los Estados invoquen en estas materias la excepción de asuntos de la jurisdicción interna (en el sentido del Art.2, inciso7 de la Carta de Naciones Unidas)¹³. Incluso, para defender ciertos principios democráticos y los derechos humanos –que son considerados en la actualidad como principios de *jus cogens*--¹⁴ se acepta la posibilidad de implementar una acción colectiva llevada adelante de acuerdo a tratados internacionales y a decisiones adoptadas por los Estados a nivel multilateral¹⁵.

3. Bases Fundamentales del Paradigma Democrático

En el escenario internacional que hemos reseñado brevemente puede constatarse que está emergiendo poco a poco, un nuevo estándar político, bajo el referente del paradigma democrático representando una tendencia universal clara, fuerte y ascendente que se va consolidando tanto a nivel interno como internacional. Si se revisan los estudios académicos, ensayos y propuestas en el campo de la ciencia política así como la práctica estatal se encuentra que hay una gran diversidad y que son muchos los modelos democráticos que se han ensayado en las distintas latitudes a lo largo del tiempo y que éstos responden en gran medida a la propia cultura, idiosincrasia y condicionamientos históricos de cada nación. Existen democracias directas e indirectas o representativas; presidencialistas y parlamentaristas; republicanas o bajo monarquías constitucionales; con elecciones cada cuatro, seis o siete años; con o sin reelección inmediata; con congresos unicamerales o de dos cámaras. En este complejo panorama, y no existiendo una definición precisa, única y universal de la democracia, cuando nos referimos al paradigma democrático estamos aludiendo al conjunto

12. Ver las denominadas “cláusulas democráticas”, por ejemplo en la Comunidad Europea; en las Cumbres de las Américas; y en el MERCOSUR, que establece la exigencia que los gobiernos que participan en estos acuerdos sean sólo aquellos elegidos democráticamente.

13. Carta de Naciones Unidas, Art. 2, inc.7: “...Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a esta Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Cap. VII.”

14. La especificidad de los principios de “jus cogens” es que son normas imperativas, absolutas y oponibles “erga omnes” (frente a todos) puesto que protegen los bienes fundamentales de la sociedad humana en un determinado periodo histórico. Las normas de “jus cogens” no admiten acuerdo en contrario, pudiendo ser sólo modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. También puede decirse que son inderogables tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra y su violación configura crímenes internacionales. Ver: Art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el Informe de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 46º Período de Sesiones (1994).

15. La acción colectiva implica la actuación de un órgano internacional (Naciones Unidas; Unión Europea; OEA;) que, mediando ciertas circunstancias, puede avanzar una serie de medidas para apoyar la defensa de determinados valores. Por ejemplo, puede utilizarse respecto de un país acosado por la ingobernabilidad o situaciones de crisis de la institucionalidad democrática, violaciones de los derechos humanos de la población, entre otros, existiendo el presupuesto de que ciertas situaciones graves necesitan para ser resueltas de la mejor manera el apoyo coordinado de la comunidad internacional organizada.

de elementos, cualidades, procedimientos, instituciones, derechos individuales y colectivos que pueden atribuirse al modelo de democracia representativa dentro de la teoría política liberal. Asimismo, existen ciertos valores esenciales del paradigma democrático que deben ser respetados tanto a nivel interno (estatal) como a nivel internacional (universal). Entre los elementos fundamentales de este modelo político, basado en el estado de derecho, esto es, teniendo como marco legal una constitución o ley suprema fundamental, se encuentran los siguientes: el derecho a votar para elegir y/o ser elegido para ejercer cargos públicos representando la voluntad popular en elecciones periódicas, libres, justas, que permitan la alternancia en el poder y, de ser el caso, con libre acceso a una observación internacional; la subordinación de las leyes, instituciones y ejercicio de la autoridad civil legalmente constituida a las normas constitucionales; la existencia de poderes separados e independientes que permitan un mutuo control y el “balance de poder”; un poder judicial autónomo que garantice la igualdad ante la ley, el debido proceso y los derechos de todos; ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y el respeto a los derechos humanos básicos, civiles y políticos, en particular el derecho a la participación política, la libertad de expresión y la no discriminación en función de sexo, raza, credo o pensamiento; y el desarrollo progresivo de los derechos sociales, económicos y culturales; entre otros¹⁶.

Adicionalmente cabe anotar que el paradigma democrático implica intrínsecamente la existencia del “derecho a la democracia”¹⁷, vale decir, el derecho a vivir bajo una forma democrática de gobierno y al pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales consagrados a nivel universal. Estas premisas tienen como corolario inmediato, por un lado, que los gobiernos deben respetar los elementos esenciales de una sociedad democrática como requisito sine qua non para la legitimidad de los mismos y, por otro, que la protección, promoción y fortalecimiento de la democracia tiene, a nivel internacional, como protagonistas principales no sólo a los Estados sino también a las organizaciones multilaterales regionales y universales. Con este renacimiento de una corriente de pensamiento a favor de la democracia, resultante en gran medida del proceso de globalización y de una creciente interdependencia a todo nivel, también se han ido transformando los esquemas tradicionales de las relaciones interestatales. Esta nueva tendencia también tienen un correlato a nivel de la doctrina, de los principios, de la costumbre internacional y de las disposiciones normativas, apreciándose una transformación radical de muchas de las normas existentes y válidas hasta hace poco tiempo en el ámbito del derecho internacional, como las referidas a la no-intervención, la independencia y la soberanía de los Estados y los requisitos para ser

16. Entre las obras contemporáneas que tratan el tema del concepto de la democracia y sus atributos, nos parecen particularmente ilustrativas las siguientes: Diamond, Larry. *Developing Democracy*. Johns Hopkins University Press, 1999; Diamond, Larry. *Universal Democracy? Policy Review*, June 2003; Huntington, Samuel. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. University of Oklahoma Press, 1991; Schmitter Philippe C. & Lynn Karl, Terry. “What Democracy Is...and Is Not”. *Journal of Democracy*, Summer 1991; Sen, Amartya. “Democracy as universal value”, *Journal of Democracy*, Fall 1999; Barrington Moore, Jr., *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Boston: Beacon Press, 1966; Dahl, Robert. *On Democracy*, New Haven: Yale University Press, 1998; McFaul, Michael. “The Fourth Wave of Democracy and Dictatorship.” *World Politics*, January 2002, Vol.54, No. 2; Touraine, Alain. *What is Democracy?* Boulder, CO: Westview Press, 1997; Parry, G. & Moran, Michael (Editors). *Democracy and Democratization*. London/New York: Routledge, 1994; Copp, D., Hampton, J. and Roemer, J. (Editors). *The Idea of Democracy*, Cambridge/New York: Cambridge University Press, 2003.

17. El “derecho a la democracia” aparece mencionado en la Carta Democrática Interamericana (2001), Art. 1, en los siguientes términos: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Como se aprecia no se incorpora propiamente una “definición” de democracia. Sin embargo, en las diferentes obras consultadas, un elemento central a la democracia que es especialmente resaltado es el derecho a votar, a elegir y a ser elegido en elecciones libres, periódicas y justas, tal como aparece consagrado en el Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos, respetando la soberanía popular y dando posibilidades para una alternancia en el poder.

miembro de los organismos internacionales.

Cabe destacar que, en alguna medida, este proceso hacia la consolidación jurídica del nuevo paradigma democrático puede ser visto desde una perspectiva comparativa --mutatis mutandis— con curso de acción que siguieron las normas de protección internacional de los derechos humanos, que pasaron de valores proclamados en declaraciones y resoluciones, al cumplimiento obligatorio de los mismos de conformidad con las normas contenidas en convenciones generales regionales y universales. Paralelamente, la formación y consolidación del paradigma democrático desde el ámbito moral al ámbito jurídico, es un proceso que ha ido evolucionando gradualmente desde el fin de la guerra fría y que, en los últimos diez años, se ha acelerado de manera notable en todas las regiones del mundo, en particular en Europa¹⁸ y en el continente americano¹⁹. La aceptación de la democracia como un principio fundamental que constituye la base del estado de derecho y según el cual debe regirse la estructura política y el comportamiento del Estado, es un concepto relativamente reciente en el ámbito del derecho internacional²⁰.

4. El paradigma democrático en el Sistema Interamericano.

Las organizaciones regionales, con una mayor homogeneidad entre sus Estados miembros, son las que han sido pioneras en la formación y defensa del paradigma democrático, demostrando a través de diversos desarrollos jurídicos, que el derecho internacional y las organizaciones internacionales ya no son indiferentes a las características políticas internas de los gobiernos que controlan el poder en un territorio estatal determinado. Actualmente, tanto en Europa²¹ como en las Américas, se aprecia que los gobiernos elegidos democráticamente son la regla y no la excepción. En el caso del continente americano, el ideal de un gobierno democrático, no obstante sus altibajos y períodos dictatoriales, ha sido una constante de los pueblos de esta región desde la época de la independencia²² en que se emanciparon de las monarquías europeas. Poseer un régimen republicano --en oposición a las formas monárquicas de gobierno-- fue una condición para participar en el Congreso de Panamá de 1826, convocado por el Libertador Simón Bolívar²³. Posteriormente, en la denominada “Conferencia de Washington”²⁴ de 1907 se incluyó el principio de gobiernos democráticos

18. En el Tratado de la Unión Europea adoptado en Maastricht en 1992, se establece que la democracia y el respeto a los derechos humanos son pre-condiciones para ser miembro de la Unión Europea; asimismo todos los nuevos tratados adoptados en el marco de la Unión especifican la observancia de los principios democráticos como un elemento esencial de los mismos.

19. Particularmente con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana en el año 2001 en el marco de la OEA.

20. Ver ensayos diversos en Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. *Democratic Governance and International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

21. Ver documentos de la “European Commission for Democracy through Law” (Venice Commission) que establece normas y estándares democráticos para los países miembros de la Unión Europea y sus relaciones internas y externas

22. Muñoz, Heraldo. “The OAS and Democratic Government”, *Journal of Democracy*, V.4, No. 3, July, 1993. Págs. 29-38.

23. El Congreso de Panamá, convocado por el Libertador Simón Bolívar, se celebró del 22 de junio al 15 de julio de 1826, para avanzar en la unidad hispanoamericana. Ver: Monroy Cabra, Marco G. *El Sistema Interamericano*. San José de Costa Rica: Editorial Juriscentro, 1993, Págs.57-64.

24. La “Conferencia de Washington” de 1907 reunió a funcionarios de los EEUU y de Centroamérica para tratar temas de interés común. Ver: Shifter, Michael & Burrell, J. “Estados Unidos, la OEA y la Promoción de la Democracia en las Américas”, Pág. 29, en: Tickner, Arlene (compiladora). *Sistema Interamericano y Democracia: Antecedentes históricos y tendencias futuras*. Bogotá: CEI-Ediciones Uniandes-OEA, 2000.

para la región centroamericana estableciéndose en el “Tratado de Paz y Amistad” que las naciones centroamericanas sólo reconocerían a los gobiernos que surgieran de elecciones libres. En el contexto interamericano, el primer reconocimiento formal a “la existencia de la democracia como causa común en América” fue incorporado en la “Declaración de Principios de la Solidaridad y Cooperación Interamericana” aprobada durante la “Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz” realizada en Buenos Aires en 1936²⁵. Desde ese entonces hasta 1945, en cada una de las conferencias interamericanas que se efectuaron dentro del marco del denominado “panamericanismo”²⁶ se reiteró el ideal democrático pero siempre dentro del respeto al principio de no-intervención. En 1945, la “Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz”²⁷, celebrada en México, aprobó una resolución titulada “La preservación y la defensa de la democracia en América”. En 1947, se aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)²⁸, el cual no obstante constituir un tratado de alianza militar y defensa mutua entre los Estados americanos, reafirma el paradigma democrático al establecer en su preámbulo disposiciones relativas al mismo²⁹. En 1948, se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) durante la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá³⁰, aprobándose la Carta de la OEA que consagró jurídicamente el compromiso de la región con la democracia, aunque consolidando al mismo tiempo el principio de no-intervención³¹. El Preámbulo de la Carta de la OEA de 1948 establece: “Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. Asimismo, dentro de los principios de la Carta se enuncia el siguiente: “La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”³².

25. La Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, realizada en Buenos Aires en 1936 aprobó una “Declaración de Principios de la Solidaridad y Cooperación Interamericana” que enfatizaba por un lado el ideal democrático, pero por otro prohibía la intervención directa o indirecta en los asuntos internos de otro país. Ver, García Amador, F.C. *El Sistema Interamericano a través de tratados, convenciones y otros documentos*, Washington, DC.: Organización de los Estados Americanos, 1981, Págs. 776-779.

26. El denominado “Panamericanismo” se remonta a la I Conferencia Panamericana convocada por iniciativa del gobierno de los Estados Unidos (Presidente Harrison 1889-1893) y realizada en Washington, DC en 1889. A esta Conferencia asistieron representantes de 19 países de las Américas y se considera el inicio institucional de la historia del Sistema Interamericano. Ver: “Pan-American Movement”, Págs. 394-396 en: Atkins, G. Pope. *Encyclopedia of the Inter-American System*. Greenwood Press, 1997.

27. La Conferencia sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, fue realizada en Chapultepec, México, en 1945 para considerar las propuestas de Dumbarton Oaks respecto a la creación de una organización internacional mundial. Asimismo se aprobaron entre otras, resoluciones sobre el “Reconocimiento y consolidación del sistema interamericano” y “La preservación y la defensa de la democracia en América”. Ver: “Inter-American Conference on Problems of War and Peace”, Págs. 237-238 en: Atkins, G. Pope. *Encyclopedia of the Inter-American System*., Greenwood Press, 1997.

28. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), fue adoptado en Río de Janeiro, en 1947 y representa una alianza militar para la defensa y seguridad de los Estados miembros del sistema interamericano; no obstante sus características específicas, hace una clara referencia al ideal democrático en su preámbulo.

29. En el preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947, reafirma el paradigma democrático al establecer las siguientes disposiciones: “Que la obligación de ayuda mutua y de común defensa de las Republicas Americanas se halla esencialmente ligada a los ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz”; y “Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.”

30. Ver sobre la “Carta de Bogotá”, el desarrollo que presenta la obra de García Amador, F.C. *El Sistema Interamericano a través de tratados, convenciones y otros documentos*, Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1981, Págs. 69-105.

31. El principio de no-intervención se incluye en el Art. 3 (e) de la Carta que establece: “Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado”.

32. Art. 3 (d), Carta de la OEA.

El nuevo escenario internacional marcado por el conflicto bipolar conformado después de la Segunda Guerra Mundial, afectó en muchos aspectos el funcionamiento de la OEA y, por cierto, el cumplimiento de sus propósitos y principios. En esta época, surgieron en América Latina una serie de gobiernos dictatoriales que detuvieron el desarrollo de las normas de protección de la democracia representativa y las existentes quedaron prácticamente sólo en su enunciación. Durante este período la OEA, en gran medida, pasó a tener un perfil muy bajo y gran parte de sus decisiones estuvieron ligadas al contexto político de la lucha anticomunista, bajo la poderosa influencia de los Estados Unidos de América. Los únicos desarrollos pro-democráticos de la época se concretaron en el campo de los derechos humanos, con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1959³³ y la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969³⁴. En la década de los '80, con el decaimiento de la confrontación "Este-Oeste", se fue dando también el retorno gradual a la democracia en varios países latinoamericanos, incluso en algunos que habían estado envueltos en guerras internas. En 1985, en el marco de la Asamblea General de la OEA³⁵, se aprobó el "Protocolo de Cartagena de Indias" que enmendó la Carta de la OEA introduciendo importantes normas referidas a la democracia representativa y a las instituciones democráticas. En el Preámbulo se añadió el siguiente párrafo: "Ciertamente que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región". Por otro lado, se incluyó como nuevo propósito de la Organización, el relativo a "Promover y consolidar a democracia representativa dentro del principio de no-intervención". A principios de los '90, casi todos los países del continente se encontraban regidos por gobiernos llegados al poder a través de elecciones libres y universales³⁶. En este nuevo contexto político, la OEA aprueba en 1991 el "Compromiso de Santiago para la Renovación del Sistema Interamericano"³⁷ que establece "la necesidad de promover la democracia representativa como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región"; y también la Resolución 1080³⁸, que constituye el primer mecanismo de acción colectiva de la Organización regional para responder frente a situaciones de rompimiento de la institucionalidad democrática en alguno de sus Estados miembros. Este mecanismo de defensa de la democracia fue puesto a prueba aplicándose a casos de quebrantamiento del orden democrático en algunos de los Estados miembros de la OEA³⁹. En 1992, el Protocolo de Washington modificadorio de la Carta de la OEA, incorporó un nuevo artículo que confiere a la Asamblea General la facultad de sancionar a los gobiernos que surjan de un golpe militar, es decir, que no se ajusten a las normas democráticas vigentes en la región⁴⁰. En 1993, se aprobó la "Declaración de Managua para la Promoción y el De-

33. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ver, García Amador, F.C. El Sistema Interamericano a través de tratados, convenciones y otros documentos. Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 1981, Págs. 51-61.

34. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

35. El Protocolo de Cartagena se aprobó durante la XIV Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la OEA, realizada en Diciembre de 1985 en Cartagena, Colombia.

36. De los 35 países del continente americano, el único que se considera "no-democrático" por conservar en el poder a Fidel Castro desde hace varias décadas, es Cuba.

37. Durante la XXI Asamblea General de la OEA realizada en Santiago, Chile en 1994, se aprobó el "Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano" con el objetivo de redimensionar a la organización regional que había tenido un bajo perfil durante la guerra fría.

38. En la Asamblea de la OEA de Santiago en 1991, también se aprobó la "Resolución 1080" sobre "Democracia Representativa" que crea un mecanismo de defensa de la institucionalidad democrática frente a los golpes de Estado.

39. La resolución 1080 se aplicó a los casos de Haití (1991-1995), Perú (1992-1993), Guatemala (1993) y Paraguay (1996).

40. El Art. 9 de la Carta de la OEA según la reforma del Protocolo de Washington establece: "Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio de su derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así

sarrollo”, en la que los Estados miembros de la OEA expresaron su convencimiento de que “la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana...”. Asimismo se estableció que la misión de la OEA no se limitaba a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que se requería además de una labor permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan al sistema democrático de gobierno⁴¹.

5. La defensa de la Democracia y la Carta Democrática Interamericana.

El instrumento regional que constituye el avance más significativo para precisar los alcances del nuevo paradigma democrático y la aplicación de medidas colectivas para la protección internacional de la democracia en las Américas es, sin duda, la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el año 2001⁴². Cabe anotar que durante largas y complejas negociaciones se verificó una extendida discusión sobre la naturaleza jurídica que debía otorgársele a este instrumento considerándose por delegaciones que debía ser aprobada como una norma modificatoria de la Carta de la OEA. Esta posición no alcanzó los consensos necesarios y finalmente se adoptó como una resolución de la Asamblea General. En la actualidad se sigue debatiendo la naturaleza jurídica de este instrumento, aunque desde nuestro punto de vista, la Carta Democrática tiene esencialmente un carácter político⁴³. Sin embargo, es indiscutible que ella contiene, sistematiza y trata de armonizar las normas que contienen los propósitos y principios de la Carta de la OEA y de las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre la materia.

La Carta Democrática contiene una visión “omni-comprensiva” de la democracia, incluyendo diversos elementos necesarios para promover y defender la plena vigencia de la democracia representativa, resaltando el fuerte vínculo entre democracia, derechos humanos, desarrollo social, justicia y equidad. En su Preámbulo se hace un recuento de los antecedentes, entre ellos la Carta de la OEA; resoluciones y distintos pronunciamientos y tratados interamericanos; así como de valores y principios fundamentales mencionándose lo siguiente: “... Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, y conforme a la práctica establecida, se resuelve aprobar la siguiente Carta Democrática Interamericana.”

como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.”

41. Ver “Declaración de Managua” (AG/Dec.4, XXIII-0/93).

42. La Carta Democrática Interamericana fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de la OEA realizada en Lima, Perú, el 11 de Septiembre de 2001.

43. Existe toda una discusión sobre los alcances jurídicos de la Carta Democrática, ya que no se aprobó con los requisitos de reforma de la Carta de la OEA, y por lo tanto constituye una resolución, pero de alcances mayores a las anteriormente existentes. Algunos autores indican que en realidad, dentro de un criterio de desarrollo progresivo del derecho internacional, la Carta Democrática constituye un documento fundamental para interpretar las normas de la Carta de la OEA según los avances alcanzados en los temas de protección y promoción de la democracia. Ver: Graham, John W. “A Magna Carta for the Americas: The Inter-American Democratic Charter”, en FOCAL, Sep., 2002. Por su parte, Enrique Lagos y T. Rudy, “In defense of Democracy”, *Inter-American Law Review*, Vol. 35, junio 2004, afirman: “... The Inter American Democratic Charter is perhaps the most recent example of an emerging international law norm of democratic governance”.

Como dicen algunos autores, en este párrafo se encuentra el sustento para considerar que el “derecho a la democracia” es una norma emergente del derecho internacional. Efectivamente, bajo el título “La democracia y el sistema interamericano” se consagra el “derecho a la democracia”⁴⁴, en los siguientes términos: “...Los pueblos de América tienen el derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.” Seguidamente se señalan los elementos esenciales de la democracia representativa así como los componentes principales para el ejercicio del poder dentro de un estado de derecho (buen gobierno, respeto a derechos sociales y libertad de expresión y prensa). Asimismo se hace referencia a los partidos políticos y a la participación ciudadana⁴⁵. Luego, en el párrafo bajo la denominación “La democracia y los derechos humanos” se elabora la estrecha interrelación entre ambos valores reafirmando el compromiso de todos los Estados miembros de fortalecer el sistema interamericano de promoción y defensa de los derechos y libertades de las personas, la no-discriminación y los derechos de los trabajadores. En este sentido, reconoce el principio de ejercicio efectivo de la democracia en conexión con la observancia de los derechos humanos⁴⁶. En el acápite sobre “Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza”, se trata el tema de la democracia y el desarrollo económico- social como interdependientes, poniéndose un particular énfasis en el tema de la educación. Luego en el capítulo sobre “Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”, que es la sección central de la Carta Democrática, se encuentran incorporados los mecanismos de acción colectiva para la defensa de la democracia. Algunas características importantes que pueden destacarse es que se presenta un sistema escalonado y gradual, tanto en relación a situaciones que pueden poner en peligro a la democracia en un país, como también respecto de las medidas de acción colectiva que la OEA puede adoptar en las diversas situaciones. Se otorga valor a las gestiones diplomáticas y se establece el carácter colectivo tanto para el análisis de una situación como para la toma de decisiones por parte del Consejo Permanente y/o de la Asamblea General de la OEA. Todas estas disposiciones no están proclamadas aisladamente sino que la Carta Democrática establece mecanismos específicos para la implementación de acciones concretas para la protección y promoción de la democracia. Es así como se ha incorporado una sección sobre “acción preventiva” o “alerta temprana”, que establece: “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que esta en riesgo su proceso democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática⁴⁷”. Esta es la hipótesis –si se quiere– menos grave: El gobierno que vea amenazado su proceso democrático puede tomar la iniciativa de pedir la asistencia a determinados órganos políticos de la OEA para salvar la institucionalidad democrática en su país. Luego se aprecia un segundo grado de medidas⁴⁸, en donde órganos políticos pueden disponer visitas u otras gestiones –con el consentimiento del gobierno afectado– para

44. Sobre el “derecho a la democracia” ver discurso de Heraldo Muñoz: “El derecho a la democracia en las Américas: Del Compromiso de Santiago a la Carta Democrática”, pronunciado en el primer aniversario de la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, en la sede central de la OEA, Washington DC, 16 de Septiembre de 2002. También los discursos del ex Secretario General de la OEA, César Gaviria, sobre el tema de la “Comunidad de Democracias en las Américas”, en *Las Américas: Una nueva era. (Selección de discursos del Secretario General)*. Tomo I (1994-1995); Tomo II (1996-1997); Tomo III (1997-1998); Tomo IV (1998-1999), Washington, DC: Organización de los Estados Americanos.

45. Carta Democrática Interamericana, OEA, 2001, Capítulo I, Artículos 2, 3, 4, 5 y 6.

46. Ver, Cañado Trindade, António. “Democracia y Derechos Humanos: El Régimen Emergente de la Promoción Internacional de la Democracia y el Estado de Derecho”, en: *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Rafael Nieto Navia (Editor), San José: MARS Editores, 1994, Págs.531-532.

47. Ver Art.17, Carta Democrática Interamericana que contempla la solicitud de un Estado miembro de la OEA).

48. Ver Art.18, Carta Democrática Interamericana que establece atribuciones del Secretario General de la OEA y del Consejo Permanente.

evaluar y adoptar decisiones respecto a situaciones que puedan afectar el proceso político democrático o el legítimo ejercicio del poder en un Estado miembro.

Seguidamente están diseñados los mecanismos de acción colectiva en defensa de la democracia⁴⁹, siendo la más avanzada la denominada “Cláusula Democrática”, que dispone lo siguiente: “Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Québec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado miembro, constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.” En este caso se trata de la suspensión de un determinado gobierno de un Estado Miembro de su derecho de ejercicio efectivo de representación y participación en los órganos y actividades de la OEA. Por su parte, hay otras normas que prescriben el procedimiento a utilizar en otras situaciones: “...En caso de que en un Estado miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar la apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que considere conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas, resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”⁵⁰. También está prevista la aplicación de la suspensión de un Estado miembro, en los siguientes términos: “...Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado miembro afectado”⁵¹.

Los dos rubros finales de la Carta Democrática están referidos sucesivamente a “La democracia y las Misiones de Observación Electoral”⁵² que trata y destaca la importancia de las

49. Ver segunda parte del capítulo IV, artículos 19 al 22, Carta Democrática Interamericana incorpora los mecanismos de acción colectiva para la protección de la democracia.

50. Ver Art. 20, Carta Democrática Interamericana.

51. Ver Art. 21, Carta Democrática Interamericana.

52. Ver Capítulo V, “La Democracia y las Misiones de Observación Electoral”, Carta Democrática Interamericana, artículos 23 al 25.

observaciones electorales y que los Estados son los responsables de solicitar, organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos; y el tema de la “Promoción de la cultura democrática”⁵³ que está destinado a resaltar las diversas actividades que pueden realizar la OEA y los Estados miembros para promover los principios, prácticas democráticas así como la gobernabilidad, la buena gestión de gobierno y, en general, una cultura democrática.

La Carta Democrática fue puesta a prueba por primera vez con la situación producida en Venezuela en abril del 2002⁵⁴, habiéndose podido apreciar que si bien representa un paso adelante muy importante en la defensa de la democracia, es un instrumento que además de no obligar legalmente a los países, posee una serie de vacíos y deficiencias⁵⁵.

6. Alguna reflexiones finales

Es indiscutible que la transformación democrática que se ha afianzado en el mundo en las últimas décadas unida al impacto de la globalización, demuestra que la internacionalización del paradigma democrático, a todo nivel y en casi todas las sociedades del mundo, es una realidad tangible. Sin embargo puede advertirse también que, tanto a nivel doctrinario como normativo, es aún relativo el desarrollo de esta temática que sigue en gran medida centrada en la defensa del principio de no-intervención, el respeto a la soberanía estatal y la autonomía para decidir el tipo de gobierno a nivel interno. Se percibe una evolución en épocas recientes en que aparecen corrientes de pensamiento que se pronuncian a favor de los principios democráticos y su primacía frente a los tradicionales de soberanía estatal y no-intervención. Estos estudios se generan fundamentalmente en la esfera de la ciencia política, teniendo como eje la defensa de la democracia como única forma legítima de gobierno⁵⁶. En el campo normativo, en cambio, es difícil encontrar obras que aborden los problemas jurídicos derivados de la aplicación del paradigma democrático en forma sistemática, o desarrollos teóricos avanzados sobre la acción colectiva u otras medidas que puedan adoptarse en el ámbito multilateral, no obstante, por ejemplo, que desde los inicios del sistema interamericano y, en particular, desde la década de los años noventa, se considera que la consolidación de la democracia responde a un interés esencial de todos los Estados americanos⁵⁷.

53. Ver Capítulo VI, “Promoción de la Cultura democrática”, Carta Democrática Interamericana., artículos 26 al 28.

54. La Carta Democrática fue puesta a prueba con la situación producida en Venezuela en abril de 2002 y siguientes meses, censurando por un lado el intento de golpe de estado contra el Presidente Chávez, no en adherencia a dicho personaje político sino en censura al intento de alteración constitucional y en apoyo a una elección legal y constitucional. También se instaló una “Mesa de Negociaciones” con participación del Gobierno venezolano y de la oposición bajo la mediación del ex - Secretario General de la OEA, César Gaviria, en búsqueda de una salida democrática a la crisis. Este proceso de apoyo a la democracia en Venezuela continuó hasta la realización del “referéndum revocatorio” en 2004.

55. La Carta Democrática Interamericana, no es un tratado que obliga legalmente a los Estados miembros de la OEA; posee lagunas como la ausencia de normas sobre el financiamiento de las campañas políticas sin controles adecuados; el enfoque sobre el papel de los partidos políticos es insuficiente; los aspectos sobre democracia y corrupción no están suficientemente contemplados; entre otras falencia que ameritan que se continúe perfeccionando la normatividad jurídica sobre el tema en el marco del sistema interamericano.

56. Ver: Diamond, Larry & Plattner, Marc F., editors. *The Global Resurgence of Democracy*. 2nd.Ed., Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996; Diamond, Larry; Hartlyn, Jonathan; Linz, Juan J. & Lipset, Martin Seymour, editors. *Democracy in Developing Countries*. 2nd Ed., Lynne Rienner Publishers, 1999; Diamond, Larry & Plattner, Marc F., editors. *The Global Divergence of Democracies*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2001; Dollar David & Levitsky, Steven. “Democracy with Adjectives,” *World Politics*, Vol. 49, no.3, 1997; Przeworski, Adam. *Sustainable Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.

57. Ver: Fox, Gregory H. & Roth, Brad R. *Democratic Governance and International Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000; Roth, Brad R. *Governmental illegitimacy in international law*. Oxford:Clarendon Press, 1999; Byers, Michael (Editor) . *The Role of Law in International Politics*. Oxford University Press, 1999;

Por su parte, si bien la Carta Democrática Interamericana representa un importante avance para el afianzamiento del paradigma democrático y la protección internacional de la democracia en las Américas, quedan aun importantes desafíos por resolver. Así por ejemplo, dicho instrumento no es un tratado que obligue legalmente a los Estados miembros de la OEA; presenta deficiencias como la ausencia de normas sobre el financiamiento de las campañas políticas; es insuficiente el enfoque sobre el papel de los partidos políticos y la corrupción; no establece medidas para la anticipación de crisis teniendo en cuenta los conflictos que subsisten y los diferentes niveles de consolidación del estado de derecho en los países; y, particularmente, el diseño de los mecanismos de acción colectiva para ser aplicados por los órganos de la OEA en situaciones que afecten gravemente el orden democrático en un Estado miembro, son aún débiles. Estos aspectos, entre otros, ameritan que se continúe perfeccionando la normatividad jurídica sobre la democracia en el marco del sistema interamericano para permitir que su protección se lleve adelante en forma adecuada, efectiva y con resultados concretos.

Finalmente es necesario anotar que, no obstante los avances y retrocesos en las prácticas democráticas y a pesar de que la recuperación democrática ha sido y sigue siendo, diversa y heterogénea, en la actualidad se aprecia la existencia de una “comunidad de democracias” en las Américas. Y aunque persisten las diferencias de poder, gobernabilidad y desarrollo entre las naciones del continente americano reflejadas en procesos de institucionalización democrática con distinto grado de desarrollo, al mismo tiempo se percibe una solidaridad común y una esperanza de construir en el futuro sociedades mas estables, equitativas, prósperas y respetuosas de los derechos humanos, en base a principios y valores democráticos compartidos.
